

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION No 000129 DE 2012

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION DE ALA IPS SAFIMED S.A.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93., Decreto 2811 de 1974, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No 000161 de abril 26 del 2012, esta Corporación le formula cargos a la IPS SAFIMED S.A.S. Representada legalmente por el Señor Julio Adolfo Ponce Attie, toda vez que existe merito probatorio para demostrar los siguientes cargos:

-Presunta transgresión al artículo 28 del decreto 4741 de 2005, el cual consagra "los generadores de residuos peligrosos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad Ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos (...)

-Presunta transgresión del artículo 2 de la Resolución 1362 de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y desarrollo Territorial, la cual contempla: "Solicitud de inscripción en el Registro de Generadores de Residuos y Desechos Peligrosos (...)

Que contra el Auto N° 000161 del 26 de abril del 2012, el Señor Julio Adolfo Ponce Attie, en calidad de representante legal de la IPS SAFIMED S.A.S., interpuso descargos dentro del término legal a través de radicado N° 004840 del 31 de mayo del 2012 en el cual manifiesto lo siguiente:

*"1.17 de enero de 2011, me notifico del Auto No. 01141 de fecha 13 de dic de 2010 por medio de la cual se hacen unos requerimientos a SAFIMED SAS, los mismos que contemplaban las recomendaciones de la visita DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 o sea presentar el contrato con transportamos y el informe de cumplimiento del PGIRHS, lo cual respondo oportunamente dentro de los términos establecidos por ley, en oficio de fecha enero 31 de 2011 radicado en su oficina el 3 de febrero de 2011 con el No. Radicación 001828, clara y ampliamente que en virtud de la alianza estratégica suscrita con la ESE de Sabanalarga por contrato No. 053 de mayo de 2008 y mediante un convenio interinstitucional es la ESE la encargada de los Residuos Hospitalarios y nos sometimos a sus políticas en ese sentido por lo que la ESE se encuentra inscrito en el RESPEL y registra la información de lo generado por la UCI en su consolidado: Esto ocurre desde el inicio de agosto de 2010. Es así que con mi respuesta acompañe las copias del contrato de prestación de servicios No.SL 068 de 2010 con TRANSPORTAMOS A.I. S.A. E.S.P. Copia del convenio interinstitucional con la ESE departamental de Sabanalarga, Copias de los recibos de recolección correspondiente a los últimos tres meses, copia del formulario del PGIRHS entre muchos otros documentos. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA CRA no hace objeción alguna sobre la forma como se están manejando los residuos a través de la ESE ni hacen requerimiento alguno a este respecto por lo que asumimos que todo estaba bien.*

*"2. Sorpresivamente el 9 de noviembre de 2011, me notifico del Auto 001069 de 2011 POR ELCUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION A LA EMPRESA SAFIMED SAS UCI donde la CRA se contradice con su concepto anterior y nos exige extemporáneamente que estemos inscritos en el RESPEL violándonos el derecho al debido proceso y defensa pues los términos para este segundo concepto estaban vencidos y no pudimos hacerlo en forma oportuna, lo que debieron*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION No. 000129 DE 2012

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION DE ALA IPS SAFIMED S.A.

*hacer en las recomendaciones de la visita descritos en el numeral 1 donde tácitamente nos avalaron el convenio interinstitucional con la ESE pues en sus recomendaciones en ningún momento lo pidieron o exigieron. Estando dentro de los términos establecidos por ley el 17 de noviembre radique en su oficina el oficio de fecha 17-11-11, con el No. De rad 010489, los descargos correspondientes al Auto en mención el cual en sus conclusiones num. 1 dice "La empresa no cumple con los plazos para la presentación del formato público para el diligenciamiento para los generadores de residuos peligrosos. No ha diligenciado el Software de RESPEL, lo cual es una obligación impuesta en AUTO 001141 de diciembre de 2010" ESTA AFIRMACION ES TOTALMENTE FALSA pues en ninguna parte ese auto hacen requerimiento respecto Al RESPEL, todo lo contrario, de manera tácita están avalando el convenio interinstitucional con la ESE como se observa en el párrafo cuarto de la pagina 4 del mencionado auto. Otra de las exigencias absurdas que nos hicieron y la cual aclaré en este mismo oficio de descargos tiene que ver con que SAFIMED SAS debía aportar diligenciamiento de la información a través del aplicativo WEB para 2008 y 2009 a fin de evaluar en el software la categoría del generador y su clasificación y yo les aclaré que para esos periodos SAFIMED SAS UCI no existía por lo cual me era imposible hacer dicho reporte.*

*"3. En una posterior visita y de forma verbal, la CRA nos sugiere que debemos inscribirnos en forma independiente en el RESPEL, lo cual acatamos y es así como en noviembre de 2 de 2011, cumplimos con este requisito presentamos el formato ante su corporación con radicado No. 10488 del 17 de noviembre de 2011.*

*"4. Nuevamente e insistiendo en su error, la CRA me notifica el Auto 000161 de 2012 por el cual se formulan cargos a la empresa SAFIMED SAS, donde insiste en los cargos injustamente imputados a mi empresa, desconociendo sus derechos fundamentalmente a la defensa y al debido proceso cuando dispone sin suficientes meritos probatorios que existe una presunta transgresión al artículo 28 del decreto 4741 de 2005, el cual consagra: " los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro de generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos..." Además según la CRA existe una presunta transgresión del artículo 2 de la resolución 1362 de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual contempla:" Solicitud de inscripción en el Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos..."*

*"5. Cabe aclarar que:*

*SAFIMED SAS, en ningún momento ha violado la normatividad establecida para el tratamiento de los residuos Peligrosos, toda vez, que ha cumplido a cabalidad con todo y cada uno de los requerimientos realizados por ustedes y respondiendo en forma oportuna cuando estos han sido debidamente notificado en su oportunidad.*

*SAFIMED SAS es una IPS sui generis, que opera dentro de las instalaciones de la ESE hospital de Sabanalarga en virtud de un contrato de alianza estratégica, donde las partes se comprometen mutuamente a varias contraprestaciones entre las cuales están un acuerdo interinstitucional que contiene entre otros el manejo de los desechos peligrosos conforme a sus políticas y a la cual me acogí, hasta que la CRA me exigió que lo hiciera en forma independiente de manera verbal y no a través de un acto administrativo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION No. 000129 DE 2012

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION DE ALA IPS SAFIMED S.A.

*Que se inicio la prestación del servicio en agosto de 2010 y nos exonera de prestar los informes requeridos por ustedes para los periodos 2008, 2009 y los primeros ocho meses de 2010."*

**PETICION**

Por todo lo anteriormente expuesto, les solicito en forma comedida reconsidere La medida de formular cargos y se absuelva en la presente investigación a la Empresa que represento y que podrían terminar en una sanción injusta.

Que el Artículo 28º del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

- Plazos

Tipo de Generador	Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el Art. 27º
Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses
Pequeño Generador	24 meses

Que el Parágrafo 2 del artículo en comento señala que los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores, el

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION No. 000129 DE 2012

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION DE ALA IPS SAFIMED S.A.

cual fue expedido el día 2 de agosto de 2007 (Resolución N° 1362), la cual fue publicada el día 31 de diciembre de 2007.

Con base en lo anterior los plazos máximos para la inscripción son los siguientes:

Tipo de Generador	Plazo Máximo
Gran Generador	31 de diciembre de 2008
Mediano Generador	30 de junio de 2009
Pequeño Generador	31 de diciembre de 2009

Que de lo anterior se desprende que la empresa IPS SAFIMED S.A.S, según los documentos obrantes en el expediente No 1726-375 , no se encontraba prestando el servicio para el periodo (2008),y (2009)., se verifico el cumplimiento por parte de la IPS SAFIMED al presentar el formato de inscripción de registro generadores de residuos o desechos peligrosos en los términos establecidos.

El seguimiento realizado por esta corporación y del concepto técnico No 0010 de 2012 emitido por funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental se evidencia que la IPS SAFIMED S.A.S., inicio operaciones del servicio en el año 2010.

Que con base en lo anterior se concluye que no existe base para continuar con la investigación, toda vez que se ha demostrado que la empresa efectivamente no se encontraba en funcionamiento para los periodos antes mencionados. Por lo tanto se procede a exonerar de responsabilidad ambiental a la IPS SAFIMED S.A.S., en consideración a que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Exonerar de la investigación administrativa iniciada mediante el Auto N° 000161 del 26 de abril de 20012, a la Empresa SAFIMED S.A.S con NIT N° 823.002.627-2 representada legalmente por la señor Julio Adolfo Ponce Attie, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archívese expediente 1726-375 relacionado con la IPS SAFIMED S.A.S.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION No. 000129 DE 2012

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION DE ALA IPS SAFIMED S.A.

cual fue expedido el día 2 de agosto de 2007 (Resolución N° 1362), la cual fue publicada el día 31 de diciembre de 2007.

Con base en lo anterior los plazos máximos para la inscripción son los siguientes:

Tipo de Generador	Plazo Máximo
Gran Generador	31 de diciembre de 2008
Mediano Generador	30 de junio de 2009
Pequeño Generador	31 de diciembre de 2009

Que de lo anterior se desprende que la empresa IPS SAFIMED S.A.S, según los documentos obrantes en el expediente No 1726-375 , no se encontraba prestando el servicio para el periodo (2008),y (2009)., se verifico el cumplimiento por parte de la IPS SAFIMED al presentar el formato de inscripción de registro generadores de residuos o desechos peligrosos en los términos establecidos.

El seguimiento realizado por esta corporación y del concepto técnico No 0010 de 2012 emitido por funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental se evidencia que la IPS SAFIMED S.A.S., inicio operaciones del servicio en el año 2010.

Que con base en lo anterior se concluye que no existe base para continuar con la investigación, toda vez que se ha demostrado que la empresa efectivamente no se encontraba en funcionamiento para los periodos antes mencionados. Por lo tanto se procede a exonerar de responsabilidad ambiental a la IPS SAFIMED S.A.S., en consideración a que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Exonerar de la investigación administrativa iniciada mediante el Auto N° 000161 del 26 de abril de 20012, a la Empresa SAFIMED S.A.S con NIT N° 823.002.627-2 representada legalmente por la señor Julio Adolfo Ponce Attie, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archívese expediente 1726-375 relacionado con la IPS SAFIMED S.A.S.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 68 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

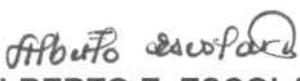
RESOLUCION No. 000129 DE 2012

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION DE ALA IPS SAFIMED S.A.

apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

Dada en Barranquilla a los 14 MAR. 2013

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

EXP 1726-375  
Elaboró: Jean Terán  
Revisó: Odair Mejía Profesional universitario